

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017", así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 3.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

- 4.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta General expidió el Acuerdo IEEM/JG/39/2016, por el que aprobó la Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- 5.- Que en sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General determinó retirar del orden del día de la misma, el punto relativo a la designación de los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, como consecuencia de la información aportada por algunos integrantes del Órgano Máximo de Dirección, relativa a diversos aspirantes, y ordenó remitirla a la Junta General para que adecuara la misma.
- 6.- Que en cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Superior de Dirección, la Junta General celebró el veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, su décima tercera sesión extraordinaria, en la que se llevó a cabo el análisis de la documentación referida para verificar si se incumplía por parte de diversos aspirantes, algún requisito para ser propuestos como Vocales Distritales para el presente Proceso Electoral, instruyéndose a la Secretaría Ejecutiva para que elaborara el Acuerdo donde quedara asentado el análisis de los casos que estimó conducentes; en cumplimiento a ello, en la misma fecha, en su décima cuarta sesión extraordinaria, la propia Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/44/2016.
- 7.- Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016, designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 8.- Que en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Javier Espinoza Vázquez aspirante a Vocal Distrital para el Proceso Electoral 2016-2017, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, a fin de impugnar el Acuerdo referido en el Resultando anterior.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

- 9.- Que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el Juicio identificado con el número JDCL/140/2016, en el que entre otras cuestiones determinó confirmar el Acuerdo que fue materia de impugnación.
- 10.- Que el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Javier Espinoza Vázquez presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral local, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano; a fin de impugnar la precitada resolución.
- 11.- Que el dos de diciembre de dos mil dieciséis, la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, recibió la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano y demás constancias relativas al expediente.
- 12.- Que el mismo dos de diciembre de dos mil dieciséis, la Magistrada Presidenta de dicha Sala Regional acordó integrar el expediente ST-JDC-336/2016 y turnarlo a la ponencia a su cargo, para posteriormente el cinco del mismo mes y año, acordar su radicación, declaró cerrada la instrucción y quedó el asunto en estado de resolución.
- 13.- Que el cuatro de enero de dos mil diecisiete, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano ST-JDC-336/2016.

En el Considerando QUINTO. "Efectos de la Sentencia", dicha Sala determinó lo siguiente:

"Al haber resultado fundado el motivo de disenso analizado en la presente ejecutoria, resulta oportuno precisar los siguientes efectos:

- a). *Se revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio para la protección de los derechos político electORALES del ciudadano local, identificado con la clave JDCL/140/2016.*
- b). *Se modifica, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, identificado con la clave IEEM/CG/89/2016.*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

c). Se vincula a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, para que a la mayor brevedad posible, emita una nueva propuesta en relación con el actor Javier Espinoza Vázquez, en la que estime que no se actualiza en perjuicio del actor el requisito previsto en el numeral 3.1 de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del proceso electoral 2016-2017, en la entidad federativa que nos ocupa, consistente en no contar con un mal antecedente laboral, y de no encontrar la actualización de algún otro impedimento distinto al analizado en el presente asunto, someta nuevamente a la consideración del Consejo General para su aprobación, la designación de los Vocales de la Junta Distrital número XXIII, con cabecera en Texcoco, Estado de México.

d). Con motivo de lo anterior, a fin de no afectar la función del órgano distrital, los ciudadanos ya designados como vocales deberán permanecer en el ejercicio de la función hasta el momento en el cual se lleve a cabo una nueva designación o sean ratificados en los cargos que actualmente ejercen, por el Consejo General del instituto electoral local, sin que esta circunstancia afecte la validez de sus actuaciones.

e). Por último, se vincula al Instituto para que notifique personalmente esta resolución a quienes fueron designados como vocales en ese distrito, en los domicilios señalados en las respectivas solicitudes o en sus documentos anexos, para efectos de dejarlos en aptitud de interponer, en su caso, el medio de impugnación que corresponda. Ello, deberá suceder dentro de las 12 horas posteriores a la notificación de esta sentencia, y deberá informar de ello, así como del cumplimiento de la presente ejecutoria, a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por su parte, los Puntos Resolutivos de la Ejecutoria en comento, disponen lo siguiente:

"PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, el veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, en el juicio ciudadano local 140 de ese año.

SEGUNDO. Se modifica, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, identificado con la clave IEEM/CG/89/2016.

TERCERO. Se vincula a la Junta General y al Consejo General, ambos, del Instituto Electoral del Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento a los efectos precisados en la presente ejecutoria."

- 14.-** Que mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OA-8/2017 recibido a las diez horas con seis minutos, del cinco de enero del dos mil diecisiete, la Sala

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, notificó a este Instituto, la resolución mencionada en el Resultando anterior.

- 15.-** Que el cinco de enero del año en curso, este Instituto Electoral notificó personalmente la resolución mencionada en el Resultando 13 de este Acuerdo, a quienes fueron designados como Vocales en el Distrito 23 de Texcoco de Mora, Estado de México, en los domicilios señalados en las respectivas solicitudes o en sus documentos anexos; en acatamiento al último párrafo, del apartado, "Efectos de la Sentencia", de la resolución en cumplimiento. Lo anterior, se llevó a cabo como se refiere a continuación:
- A la ciudadana Angélica María Franco Aguilar, a través del oficio IEEM/SE/0095/2017, a las 16 horas con 20 minutos; lo cual consta en el acuse de recibo del mismo, en la cédula de notificación personal y en la razón de notificación personal.
 - A la ciudadana Emilia Durán Ramírez, mediante el oficio IEEM/SE/0096/2017, a las 16 horas con 05 minutos; lo cual consta en el acuse de recibo del mismo, en la cédula de notificación personal y en la razón de notificación personal.
 - Al ciudadano Salvador Sánchez Gómez, por medio del oficio IEEM/SE/0097/2017, a las 16 horas con 30 minutos; lo cual consta en el acuse de recibo del mismo, en la cédula de notificación personal y en la razón de notificación personal.
- 16.-** Que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, mediante oficio IEEM/UTAPE/0010/2017 de fecha cinco de enero del año en curso, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, remitió a la Secretaría Ejecutiva la documentación correspondiente al aspirante a Vocal Distrital para el Proceso Electoral 2016-2017, Javier Espinoza Vázquez, consistente en su ficha técnica, así como la Lista para la Integración de propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, del Distrito Electoral 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México en donde se contienen las calificaciones globales obtenidas durante el proceso de selección, entre ellas la correspondiente a dicho aspirante.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

- 17.-** Que en sesión extraordinaria del seis de enero de dos mil diecisiete, la Junta General de este Instituto a través del Acuerdo IEEM/JG/03/2017, aprobó la propuesta de Vocales de la Junta Distrital 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, ordenando su remisión a este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Además, el Apartado C, de la misma Base, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el segundo párrafo, Base VI, párrafo primero, del referido precepto Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II.** Que conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, de la Constitución Federal, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

De igual forma, el párrafo segundo, del aludido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

- III.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- VII. Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- VIII. Que el artículo 185, fracción VIII, del Código, establece la atribución de este Consejo General de acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, entre otros aspectos.
- IX. Que el artículo 193, fracción IV, del Código, prevé la atribución de la Junta General de proponer para su designación, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales.
- X. Que atento a lo previsto por el artículo 205, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, cuyo órgano distrital tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XI. Que el artículo 206, del Código, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XII. Que el numeral 3.1, párrafo primero denominado “Recepción de Documentos Probatorios”, de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, estipula que a partir de las dos listas con los nombres de los aspirantes con mejores calificaciones en el examen de conocimientos electorales, se integrará una sola lista por orden descendente de calificación total, programando a los aspirantes con las mejores calificaciones por distrito, con excepción de los casos de empate, con derecho a entregar documentos probatorios.

Por su parte el párrafo sexto, del numeral en cita, refiere que de no presentar documentos probatorios que avalen lo manifestado en la solicitud de ingreso, dicha información será eliminada. Al final de la recepción de documentos, el personal comisionado levantará un acta

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

circunstanciada donde se asentarán los incidentes ocurridos. De no cumplir con lo señalado en la convocatoria o al ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto, el aspirante será descalificado por incumplimiento de requisitos.

- XIII.** Que el numeral 3.5, denominado “Cumplimiento del Perfil del Puesto”, párrafo primero, de los Lineamientos invocados, indica que la valoración del perfil del puesto es la expresión numérica que se le otorga a un aspirante, en comparación a los elementos que componen a un perfil deseable para un puesto concreto. El cumplimiento del perfil del puesto busca asegurar la mejor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir; por tanto, permitirá elegir a los hombres y a las mujeres idóneos que, habiendo cumplido con las evaluaciones correspondientes, cuenten con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto de Vocal.

Por su parte, el párrafo cuarto, del mismo numeral, establece que para efectos de la selección se deberá tener en cuenta el perfil del puesto de Vocal, que incluye los siguientes aspectos:

Cuadro de ponderación de calificaciones del perfil del puesto para integrar propuestas de vocales

Perfil del Puesto de Vocal	1. Antecedentes Académicos	Nivel de estudios: licenciatura concluida o con título.	30.0
		Conocimientos especiales: curso, taller, diplomado, especialidad, maestría o doctorado.	
	2. Experiencia Laboral	Experiencia electoral en el IEEM: asociada al número de procesos electorales.	15.0
		Experiencia electoral en otros institutos u organismos.	
	3. Resultado de evaluaciones	Experiencia no electoral.	
		Examen de conocimientos electorales	35.0
		Evaluación psicométrica	10.0
		Entrevista	10.0
	Calificación global		100.0

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

XIV. Que el numeral 3.6, denominado “Análisis para la Integración de Propuestas”, de los Lineamientos en comento, en el párrafo segundo, determina que con el propósito de llevar a cabo el análisis para la integración de propuestas de vocales, se conformará la lista, que será encabezada en cada distrito por el aspirante con la mayor calificación, precedido por el resto de los aspirantes en orden descendente, procediéndose a lo siguiente:

- La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista conformada por aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.

XV. Que el numeral 3.7, párrafo primero, denominado “Criterios para la Designación de Vocales” de los Lineamientos en cita, dispone que en la etapa de designación de Vocales Distritales 2016-2017, se dará prioridad a los aspirantes que obtengan un alto perfil para ocupar un cargo en los órganos desconcentrados. A partir de las propuestas presentadas por la Junta General, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el Proceso Electoral 2016-2017, atendiendo a lo establecido en el artículo 185, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de México, y a los lineamientos derivados del Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el segundo párrafo, del punto en comento, refiere que para analizar las propuestas de los aspirantes que ocuparán las vacantes, se partirá de una lista integrada por orden descendente de calificación global, la cual será el resultado de la suma de las siguientes calificaciones: antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del punto en comento, prevé que los aspirantes a vocales que integrarán la lista final y que cumplieron los requisitos estipulados en la normatividad vigente, participarán en la etapa de selección bajo las mismas condiciones. Cualquiera de ellos

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

tendrá las características necesarias para ocupar el puesto de Vocal respectivo.

Asimismo, el párrafo cuarto, del mismo punto, señala que para el ingreso será necesario que el aspirante:

- No esté afiliado a partido político alguno;
- Cuente con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en la estructura desconcentrada del Instituto;
- No haya sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, en caso de haberse desempeñado como funcionario o servidor público, por la Contraloría General del Instituto o la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- Acepte las bases establecidas en la convocatoria citada y tenga la disposición para acatar lo que establece la normatividad aplicable;
- Que en caso de ser designado no cuente con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerado, ni se desempeñe como profesor en instituciones educativas públicas o privadas, y se abstenga de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo. Esto último, derivado de la naturaleza de los puestos y de lo dispuesto por el artículo 413, del Código Electoral del Estado de México.

El mismo numeral 3.7, “Criterios para la Designación de Vocales”, Apartado de Consideraciones, de los Lineamientos referidos, establece lo siguiente:

- Sólo podrán integrar la lista de propuestas los aspirantes que hayan llegado a la etapa de selección y que, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de ingreso, aparezcan en las listas sin observación por incumplimiento de requisitos.
- Los finalistas integrarán una lista por distrito en orden descendente de calificaciones.
- En la designación de vocales distritales participarán los integrantes del Consejo General, quienes considerarán las más altas calificaciones obtenidas.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

- Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en el reclutamiento, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar.
- Quien obtenga la calificación más alta por distrito será designado como Vocal Ejecutivo.
- El aspirante que le siga en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral.
- El aspirante que ocupe el tercer lugar en la lista será designado como Vocal de Capacitación.
- Una vez realizada esta selección, los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.

XVI. Que la Base Décima, denominada “Análisis para la Integración de Propuestas”, párrafo primero, de la Convocatoria para aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, señala que las propuestas de aspirantes a Vocales Distritales considerarán hasta ocho aspirantes con las calificaciones más altas en cada uno de los 45 distritos. El procedimiento para que el Consejo General designe a quienes ocuparán los puestos de Vocales, a propuesta de la Junta General, dará cumplimiento al Código Electoral del Estado de México en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV, de esta forma se obtendrá un total de hasta 360 finalistas.

Por su parte, el párrafo segundo de la misma Base, menciona que para integrar las propuestas, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista de aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones del perfil del puesto y que cumplieron con todas las etapas y requisitos establecidos en la Convocatoria. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.

XVII. Que la Junta General sometió a consideración de este Consejo General la propuesta de Vocales de la Junta Distrital 23, con cabecera en Texcoco de Mora, para el Proceso Electoral 2016-2017, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México identificada con la clave ST-JDC-336/2016, así como la lista para la Integración de propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, del Distrito Electoral 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México, en donde se contienen las calificaciones globales obtenidas durante el proceso de selección, entre ellas la correspondiente al aspirante Javier Espinoza Vázquez.

Propuesta consistente en ratificar en el cargo a los actuales Vocales de la referida Junta Distrital y la inclusión del aspirante mencionado en el segundo lugar de la lista de reserva del Distrito en cita.

Derivado de ello, este Consejo General advierte que dicho Órgano Colegiado realizó un análisis de la lista referida, en términos de lo establecido en el punto 3.6, denominado “Análisis para la Integración de Propuestas”, párrafo segundo, primera viñeta, de los Lineamientos en aplicación, atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida por las y los aspirantes pertenecientes al Distrito 23 con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México, en cumplimiento al perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista, de donde se desprende que el aspirante Javier Espinoza Vázquez obtuvo una calificación global de 84.002.

Al respecto, se observa que dicho aspirante cumple con los requisitos para ser designado en términos de lo establecido por el inciso c) de la parte efectos de la sentencia que dice: “c). Se vincula a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, para que a la mayor brevedad posible, emita una nueva propuesta en relación con el actor Javier Espinoza Vázquez, en la que estime que no se actualiza en perjuicio del actor el requisito previsto en el numeral 3.1 de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del proceso electoral 2016-2017, en la entidad federativa que nos ocupa, consistente en no contar con un mal antecedente laboral, y de no encontrar la actualización de algún otro impedimento distinto al analizado en el presente asunto, someta nuevamente a la consideración del Consejo General para su aprobación, la designación de los Vocales de la Junta Distrital número XXIII, con cabecera en Texcoco, Estado de México”.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

En ese tenor, toda vez que derivado de la sentencia en cumplimiento, el ciudadano Javier Espinoza Vázquez se ha integrado nuevamente a la lista del Distrito 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México, al no actualizarse un impedimento distinto al analizado por el Órgano Jurisdiccional, la misma quedó conformada por la Junta General, de la manera siguiente:

No.	NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	NOMBRE	CALIFICACIÓN GLOBAL
1	23	Texcoco de Mora	Angélica María Franco Aguilar	93.612
2	23	Texcoco de Mora	Emilia Durán Ramírez	91.615
3	23	Texcoco de Mora	Salvador Sánchez Gómez	90.667
4	23	Texcoco de Mora	Olga Mónica Bojorges Soberanes	84.475
5	23	Texcoco de Mora	Javier Espinoza Vázquez	84.002
6	23	Texcoco de Mora	Javier de la Torre de la Cruz	81.304

Como se desprende de los resultados obtenidos por cada una de las y los aspirantes que integran la lista perteneciente a dicho Distrito, el ciudadano Javier Espinoza Vázquez, se ubica en el lugar cinco de la misma, por lo tanto la integración de la citada Junta Distrital realizada mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016, no sufre modificación alguna con la integración en la multicitada lista de dicho ciudadano.

En tal virtud, como se ha propuesto por la Junta General, este Órgano Superior de Dirección determina ratificar a las ciudadanas Angélica María Franco Aguilar y Emilia Durán Ramírez, así como el ciudadano Salvador Sánchez Gómez, en sus cargos de Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México, para los que fueron designados a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, los cuales actualmente desempeñan.

En razón de lo anterior, y toda vez que al momento la Junta Distrital aludida no sufre modificación en su integración, el ciudadano Javier Espinoza Vázquez deberá integrarse en el segundo lugar de la lista de reserva, conforme a la calificación obtenida.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Derivado de la ejecución de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, se ratifican a las ciudadanas Angélica María Franco Aguilar y Emilia Durán Ramírez, así como al ciudadano Salvador Sánchez Gómez, en sus cargos de Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México, para los que fueron designados a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisésis, los cuales actualmente desempeñan, por los motivos expuestos en el Considerando XVII del presente Instrumento.
- SEGUNDO.** El ciudadano Javier Espinoza Vázquez, deberá integrarse en el segundo lugar de la lista de reserva del Distrito 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México, conforme a la calificación obtenida, en términos del Considerando XVII del presente Acuerdo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, la aprobación del presente Instrumento para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales de la Junta Distrital número 23, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, así como al ciudadano Javier Espinoza Vázquez, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, el cumplimiento por parte del Consejo General y de la Junta

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

General de este Instituto, de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo. Para tal efecto, envíese copias certificadas del presente Acuerdo y del diverso IEEM/JG/03/2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de enero de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-336/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.